1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	N/A
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	05/05/2025
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo.	BETSY MABEL PINZÓN HERNANDEZ
4. Dependencia solicitante:	SECRETARIA GENERAL
5. Modalidad	PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
6. Tipo de Contrato:	SUMINISTRO
7. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.	**MARCO NORMATIVO** Con fundamento en lo determinado en la legislación aplicable para esta modalidad de contratación. La alcaldía municipal de Gachancipá contempla: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales. Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El Artículo 334 de la Constitución Política establece la intervención del Estado en los servicios públicos, por mandato de la ley, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El marco normativo que respalda el suministro de vestuario, calzado de dotación y elementos de protección personal a los funcionarios municipales de Gachancipá se fundamenta en diversas disposiciones legales. La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 2, 311, 315 y 334 la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas para sus trabajadores. Además, la **Ley 70 de 1988** y el **Decreto 1978 de 1989** regulan específicamente la dotación de calzado y vestido de trabajo para empleados del sector público, estableciendo su entrega gratuita cada cuatro meses. En el ámbito de contratación pública, la **Ley 80 de 1993** faculta a los alcaldes para celebrar contratos destinados al cumplimiento de las funciones municipales, asegurando transparencia y selección objetiva en los procesos. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD** La justificación de la necesidad radica en la importancia de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, higiene y presentación para los empleados municipales. Proveer vestuario y elementos de protección personal no solo responde a un mandato legal, sino que también contribuye a la eficiencia operativa, previene riesgos laborales y refuerza la identidad institucional. La dotación adecuada de estos elementos mejora el bienestar de los trabajadores, optimizando su desempeño en el cumplimiento de funciones esenciales para la comunidad. Desde el punto de vista administrativo, esta adquisición permite a la entidad municipal cumplir con sus obligaciones legales en materia de protección laboral y seguridad industrial. Además, al realizar este suministro mediante contratación pública, se asegura la transparencia en la gestión de recursos

	municipales y se fomenta la correcta aplicación de los principios de eficiencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993. Finalmente, el alcalde de Gachancipá, en virtud de sus atribuciones legales establecidas en la Constitución y el Estatuto General de Contratación Pública, tiene la facultad para adelantar el proceso contractual sin necesidad de autorización previa del concejo municipal. Al amparo de la legislación vigente, esta contratación se configura como una necesidad institucional legítima, orientada al cumplimiento de los deberes administrativos y al bienestar del personal municipal.
7.1. OBJETO DEL CONTRATO:	**SUMINISTRO DE VESTUARIO - CALZADO DE DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL DESTINADOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GACHANCIPA.**
7.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS):	**Requerimientos mínimos para la ejecución del objeto contractual** El oferente deberá suministrar al Municipio de Gachancipá los productos especificados en la ficha técnica contenida en este Estudio. La entrega y distribución se realizará en las fechas y horarios establecidos por la Secretaría General, conforme a las actividades programadas bajo su coordinación. Asimismo, se deberá garantizar una presentación adecuada y condiciones óptimas de calidad. Las tallas y especificaciones de tela estarán sujetas a un estricto control. Por lo tanto, el proveedor de calzado y vestuario destinado a la dotación de los funcionarios deberá verificar previamente las medidas y características con los beneficiarios antes de la entrega. En este contexto, el personal contratado por el futuro contratista no tendrá vínculo laboral con el Municipio de Gachancipá, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier obligación derivada de los contratos laborales que suscriba. El contratista será responsable de atender oportunamente cualquier demanda, reclamo o proceso iniciado por sus trabajadores o los de sus subcontratistas. Deberá garantizar que los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que otorgue cumplan, como mínimo, con los parámetros establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales complementarias. El suministro de vestuario y calzado como dotación para los funcionarios de la administración municipal se efectuará dentro de la jurisdicción del Municipio de Gachancipá. El oferente deberá asegurar la disponibilidad de personal para la entrega, en caso de que así se requiera. **CONDICIONES DE CALIDAD** **Requisitos mínimos de calidad para vestuario y calzado de dotación** El contratista deberá presentar muestras del vestuario y calzado de dotación, cumpliendo con los siguientes estándares mínimos: • **Vestuario:** Debe ajustarse adecuadamente al cuerpo de cada funcionario, garantizando comodidad y libertad de movimiento. • **Propiedades térmicas:** Los materiales deben retener el calor corporal y brindar protección contra bajas temperaturas. • **Chaquetas:** Deben contar con un forro fijado que evite costuras expuestas en la cara exterior de la prenda. • **Elementos metálicos:** Todos los componentes metálicos deben estar libres de rebabas, aristas vivas y signos de corrosión. • **Calzado:** Debe tener costuras precisas y uniformes, garantizando durabilidad y resistencia. • **Material del calzado:** Debe permitir una adecuada transpiración y ofrecer flexibilidad para un uso prolongado. • **Botas:** Deben contar con propiedades aislantes, proporcionando protección contra temperaturas extremas y riesgo eléctrico. • **Pantalones y chaquetas industriales:** Deben incluir al menos cuatro líneas reflectivas—dos en el pantalón y dos en la chaqueta—cosidas firmemente a la prenda. • **Trajes antifluido:** Diseñados para prevenir la exposición a virus y bacterias altamente contagiosas, asegurando protección sanitaria. • **Calzado antideslizante:** Todo el calzado debe incorporar características que minimicen el riesgo de resbalones.

- **Camisetas tipo polo:** Deben ser transpirables y cómodas para facilitar su uso en jornadas laborales.
- **Camisas y camisetas:** Las costuras deben estar reforzadas para evitar el desgaste prematuro y garantizar mayor durabilidad.

VESTUARIO Y ZAPATOS CABALLEROS

GÉNERO	CAMISETA POLO	CHAQUETA	JEAN INDUSTRIAL	CAMISA INDUSTRIAL	BOTAS DE SEGURIDAD	OVEROL	PANTALÓN FORMAL	ZAPATO FORMAL	BOTA CAUCHO
MASCULINO	L	M					M	39	M
MASCULINO	XL	XL	34	XL	40				40
MASCULINO	M	M			39	32			39
MASCULINO	L	L			39	34			39
MASCULINO	M	M			40	32			40
MASCULINO	M	M	32	M	40				40
MASCULINO	XXL	XXL	40	XXL	42				42
MASCULINO	L	L	34	L	39				39
MASCULINO	XL	XL	34	XL	40				40
MASCULINO	L	L	32	L	40				40
MASCULINO	S	S			39	30			39
MASCULINO	M	M			39	32			39
MASCULINO	M	M	34	M	40				40

VESTUARIO Y ZAPATOS DAMAS

GÉNERO	CAMISETA POLO	CHAQUETA	JEAN INDUSTRIAL	CAMISA INDUSTRIAL	BOTAS DE SEGURIDAD	PANTALÓN	BLUSA	TRAJE ANTIFLUIDO	ZAPATO FORMAL
FEMENINO	L	L				12	L		37
FEMENINO	M	M				12	M		36
FEMENINO	M	M				14	M		37
FEMENINO	M	M				14	M		37
FEMENINO	M	M				12	M		36
FEMENINO	M	M				12	M		38
FEMENINO	XL	XL				14	XL		38
FEMENINO	M	M				14	M		37
FEMENINO	M	L				12	M		37
FEMENINO	M	M				12	M		38
FEMENINO	M	M				12	M		37
FEMENINO	L	M				12	L		38

FEMENINO	S	L				14	S		38
FEMENINO	L	S					L	S	
FEMENINO	M	M					M	M	
FEMENINO	L	L	12	L	38		L		
FEMENINO	M	M				14	M		36

DOTACIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TALLA VESTUARIO					TALLA CALZADO								TALLA PANTALONES					CANTIDAD
		S	M	L	XL	XXL	36	37	38	39	40	41	42	43	28	30	32	34	36	
1	**camiseta blanca tipo polo para mujer :** camiseta en poliéster, con apunte delantero de tres botones tamaño pequeño terminación liza en brazos. Logotipo bordado de 4 cmx4 cm en la parte superior izquierda	1	10	5	1															17
2	**camiseta blanca tipo polo para hombre :** camiseta en poliéster, con apunte delantero de tres botones tamaño pequeño terminación liza en brazos. Logotipo bordado de 4 cmx4 cm en la parte superior izquierda	1	6	4	2	1														14
3	**pantalón jean** pantalón industrial color azul petróleo para hombre con dos bolsillos delanteros integrados y dos bolsillos traseros sobrepuestos; uno a cada costado (derecho e izquierdo). Con dos líneas reflectivas completas de 5 cm de anchas y especio entre ellas de 10 cm.														1	1	5	5	2	14
4	**Camisa de jean** camisa industrial color azul petróleo para hombre con apunte de broches de presión, con dos bolsillos delanteros sobrepuestos; uno a cada costado (derecho e izquierdo) con línea reflectiva de 10 cm a lo ancho y un alto de 5 cm, brazalete reflectivo cosido a la camisa con un ancho de 5 cm, reflectivo trasero a la altura de la espalda de 30 cm de ancho con un alto de 5 cm, la camisa debe terminar con apunte en muñeca. Logotipo bordado de 4 cmx4 cm en la parte superior izquierda	1	5	4	2	2														14

5	**Bota de seguridad**, color negro con punta de acero , con cordón, y suela biodensidad inyectada con electricidad dieléctrica, con lengüeta de seguridad, media caña.										**6**	**6**	**1**	**1**								14
6	**zapato tipo tenis** para dama cuero con características de ligereza y flexibilidad, que brinde confort Suela: De hule con cápsula de aire en el talón que absorbe mejor los impactos, antideslizante, color claro.						4	9	4	1												18
7	**traje antifluido:** Elaborado tela antifluido 100% poliéster. Cierre: Elaborado en nylon sobre poliéster trenzado Logotipo bordado de 4 cmx4 cm en la parte superior izquierda	2		2																		4
8	**Chaqueta :** Chaqueta acolchada de poliéster color azul oscuro con cierre frontal de cremallera con dos bolsillos laterales con cierre de cremallera. Logotipo bordado de 4 cmx4 cm en la parte superior izquierda	2	14	8	4	**3**																31
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	TALLA VESTUARIO					TALLA CALZADO								TALLA PANTALONES					**CANTIDAD**		
		S	**M**	**L**	**XL**	**XXL**	**36**	**37**	**38**	**39**	**40**	**41**	**42**	**43**	**8**	**10**	**12**	**14**	**16**			
9	pantalón Jean Mujer , clásico con dos bolsillos adelante y dos bolsillos atrás color azul oscuro, que no se destiña fácilmente.														1	2	12	2		17		
10	camisa blanca: Camisa blanca Manga Larga hombre y Mujer, cuello formal tipo pellizco con botón de 15 líneas, puño fusionado con portañuela de doble botón de 18 líneas. Logotipo bordado de 4 cmx4 cm en la parte superior izquierda	1	11	5	1															18		
11	pantalón Jean hombre, clásico con dos bolsillos adelante y dos bolsillos atrás color azul oscuro, que no se destiña fácilmente.														TLL28					1		

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**GUANTES DE NITRILO** guante de examen de nitrilo sin polvo hecho de 100% de caucho sintético de nitrilo (NR libre de proteína), ambidiestro y no estéril. Caja x 100 unidades	CAJA X 100 UNIDADES	3 CAJAS (300 UNIDADES)
2	**MONOGAFAS DE SEGURIDAD**: Fabricadas en Policarbonato, ajustables a la cara, lavables. Resistente al impacto. Lente: Claro, transparente. 100% policarbonato.	UNIDAD.	50 UNIDADES
3	**BATA ANTIFLUIDO DE BIOSEGURIDAD:** bata manga larga, tela quirúrgica con cinturón de amarre en la espalda hecho del mismo material de la bata.	UNIDAD.	50 UNIDADES
4	GUANTES DE CAUCHO CALIBRE 20 guantes industriales elaborados 100% en látex calibre 20	UNIDAD	100 UNIDADES
5	GUANTES DE CARNAZA: guantes cortos Fabricados de carnaza de Resistencia a materiales abrasivos, Puño corto, protección contra chispas .	UNIDAD	50 UNIDADES
6	**ARNÉS DE SEGURIDAD CERTIFICADO**: Arnés 4 Argollas con Soporte Lumbar en X de cuerpo entero en reata polyester debe tener 4 ARGOLLAS EN ACERO así :1 argolla dorsal en "D" para la detención y restricción de caídas, 2 argollas laterales en "D" para posicionamiento a un punto fijo, 1 argolla frontal en "D" para ascenso y descenso controlado. con SOPORTE LUMBAR CON DISEÑO ERGONÓMICO que minimiza el riesgo en las malas posturas del usuario. arnés debe estar certificado para su uso.	UNIDAD	2 UNIDADES

	53000000 Productos de vestimenta, equipaje y cuidado personal	53110000 Calzado	Zapato para mujer (53111602)
	46000000 Equipos y suministros de defensa, seguridad y protección	46180000 Seguridad personal y protección	Chaquetas (46000000)
	10000000 Material vivo vegetal y animal y accesorios y suministros	10140000 Equipos de seguridad para trabajo en altura	Arnés (101416)
	24000000 Maquinaria y equipos de manipulación y almacenamiento de materiales	24100000 Equipos de manipulación de materiales	Eslingas (24101611)
	42000000 Equipos y suministros médicos	42130000 Equipos de protección médica	Guantes (421322)

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba será de **UN (01) MES**, contado a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio
7.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Municipio de Gachancipá.
7.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Además de los (las) establecidos (as) en los artículos 4 y 5 de la 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: **Obligaciones Generales:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin generar subordinación ni vínculo laboral con **EL MUNICIPIO**. 2. Constituir las garantías requeridas y aportar los documentos necesarios para la ejecución del contrato. 3. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías cuando la **Entidad** lo solicite, conforme a la ley. 4. Verificar que el contrato esté suscrito y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución antes de iniciarlo. 5. Suscribir el acta de inicio cuando sea necesario. 6. Cumplir dentro del término establecido en el contrato y el manual de contratación, incluyendo los requisitos de ejecución y demás exigencias para su inicio. 7. Presentar a la supervisión el informe de ejecución del contrato y radicar las facturas de cobro o documentos similares dentro de los plazos convenidos. 8. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social, riesgos laborales y parafiscales, incluyendo los de sus empleados o subcontratistas, y entregar los comprobantes al supervisor del contrato. 9. Responder por cualquier daño causado a bienes, al personal utilizado y a terceros durante la ejecución del contrato. 10. Mantener la reserva sobre los documentos e información suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 11. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses adicionales, y presentarse ante **EL MUNICIPIO** cuando sea requerido, especialmente para la suscripción del acta de liquidación. 12. Mantener indemne al **Contratante** frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato. 13. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos innecesarios. 14. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 15. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan al adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual. 16. Responder por sus actuaciones y omisiones en la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **Obligaciones Específicas:**

	7	**ESLINGA DE POSICIONAMIENTO CERTIFICADA**: para posicionamiento y/o restricción regulable en reata de 1 pulgada, con mosquetones de seguridad ¾ con resistencia de 5000 lbf y puertas de 3600 lbf, sistema graduable a través de la hebilla para aumentar o reducir la longitud de la eslinga.	UNIDAD	2 UNIDADES
	8	**ESLINGA DE ABSORCIÓN CERTIFICADA:** eslinga en reata con doble terminal (tipo Y) regulable con absorbedor de energía, mosquetones de seguridad 2 ¼ y ¾ con resistencia de 5000 lbf y puertas de 3600 lbf.	UNIDAD	2 UNIDADES
	9	**TAPABOCAS DESECHABLE:** con Sellado Ultrasonido, fabricados en tela no tejida de polipropileno de tres capas sellados por Ultrasonido de tres pliegues interiores y exteriores para mayor cobertura facial, calibre 40 gramos por cada capa, color azul, O blanco	CAJA X 100 UNIDADES	3 CAJAS (300 UNIDADES)
	10	**TRAJE IMPERMEABLE :** impuesto por una chaqueta con capucha de ajuste frontal por medio de broches puestos mediante presión neumática o velcro y cremallera y pantalón resortado en cintura para facilitar el ajuste y la comodidad del usuario. talla única con Logotipo bordado y/o pegado de 4 cmx4 cm en la parte superior izquierda una línea reflectiva en la espalda dos en parte inferior de los brazos y dos en la parte inferior de los pies.	unidades	15
	11	bota de caucho color negra caña larga en PVC, 100% impermeable, suela crepé con forro interno.	unidades	6 talla 40 7 talla 41 1 talla 42
	12	overoles "Overol en dril orion naranja,de dos piezas camisa con logo bordado lado izquierdo, cinta reflectiva gris, en camisa y pantalon	Unidades	5

El interesado deberá revisar el Excel con las imágenes de ilustración para que dentro de su propuesta entregue los productos tal cual como la entidad los requiere.

7.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel como se indica a continuación:

Segmento	Familia	Producto (Código UNSPSC)
53000000 Productos de vestimenta, equipaje y cuidado personal	53110000 Calzado	Botas para hombre (53111501)
53000000 Productos de vestimenta, equipaje y cuidado personal	53110000 Calzado	Compra de vestuario (53111500)

	1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el suministro de vestuario, calzado de dotación y EPPs, garantizando su calidad y adecuación. 2. Entregar los elementos conforme a las exigencias del supervisor, atendiendo las necesidades del servicio y respetando las especificaciones técnicas. 3. Verificar las medidas del vestuario y calzado para asegurar el tallaje adecuado y presentar muestras de calidad de las telas utilizadas en la confección. 4. Garantizar la ejecución continua del contrato conforme a los requerimientos del supervisor, los pliegos de condiciones y la propuesta presentada. 5. Disponer del personal necesario para la entrega eficiente de los elementos en la entidad. 6. Acatar las instrucciones del supervisor del contrato sin que ello implique subordinación o dependencia respecto de la Administración Municipal. 7. Asumir responsabilidad civil y penal por los daños ocasionados a terceros debido a fallas en la prestación del servicio. 8. Cumplir con todas las obligaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato y aquellas que surjan durante su desarrollo. 9. Asegurar que los arneses y eslingas de seguridad estén certificados y listos para su uso. 10. Incorporar el logotipo suministrado por la entidad en el vestuario, según lo establecido en la ficha técnica.
7.7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:	De acuerdo con la naturaleza del contrato, son obligaciones del Municipio: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato dentro de los plazos establecidos. 2. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, asegurando su cumplimiento a través del Supervisor designado. 3. Formular por escrito las observaciones y sugerencias necesarias para la correcta ejecución del contrato, dentro de su período de vigencia. 4. Entregar oportunamente al contratista la información necesaria y pertinente para la ejecución del objeto contractual, asumiendo la responsabilidad por su exactitud, contenido y veracidad. 5. Coordinar con el contratista las reuniones requeridas para el seguimiento y desarrollo de la contratación.
7.8. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciono el numeral 5º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. (Art. 2.2.1.2.1.5.1) 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Reglas para el procedimiento de mínima cuantía.

(Artículo 2.2.1.2.1.5.2) Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no haga el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. (Ver concepto CCE). (Ver reglas de acreditación. Factores de desempate)

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional.

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2.

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. Se han recibido solicitudes de por lo menos dos 2 MiPymes colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4.
La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas sólo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes que sean con domicilio en el municipio de Gachancipá

7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES

Dentro del mismo término y condiciones del numeral anterior, la presente convocatoria podrá ser limitada a MiPymes domiciliadas en el territorio nacional. Para el efecto, el interesado deberá manifestar la solicitud de convocatoria limitada territorialmente para el municipio de Gachancipá adjuntando los mismos requisitos del numeral anterior, y acreditando su domicilio donde le corresponda para la procedencia de lo limitación territorial. El interesado podrá solicitar la limitación territorial al municipio y/o al departamento. La entidad determinara el cumplimiento de los requisitos anteriormente señaladas y los establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para determinar la limitación territorial que corresponda.

En las convocatorias limitadas territorialmente, la entidad, sólo aceptará las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes con domicilio a nivel nacional dando prioridad al departamento según corresponda.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, el Municipio a partir del análisis del sector se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación del criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que este es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos definidos en el presente documento.

El criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso es:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
La experiencia se acreditará con la presentación de dos (02) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, objeto sea el suministro de dotación para personal y/o suministro de elementos de protección personal y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial de la entidad expresado en SMMLV de conformidad con la fecha en que se suscribieron los contratos.	1 ser MiPymes nacional domiciliada en el municipio.	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE (CUMPLE / NO CUMPLE**) del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de MiPymes en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: La acreditación de la condición diferencial antes enunciada, se efectuará en función de los criterios de clasificación empresarial, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, la acreditación de la condición de MiPymes se efectuará de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de evidenciarse contradicción entre la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio y la certificación expedida por las personas naturales y contador público, o tratándose de personas jurídicas, la expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, primará lo contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

El Municipio aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se Impulsa el Emprendimiento en Colombia", de conformidad con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Esta norma estableció los factores de desempate que deben ser utilizados obligatoriamente por las entidades contratantes del estado, indistintamente de su régimen de contratación; reglas que tal y como lo establece la norma en comento, deberán ser aplicadas de forma sucesiva y excluyente, sin perjuicio de los acuerdos internacionales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un valor idéntico en la verificación final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el articulo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%)en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus

accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES

12. Método aleatorio. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) El **MUNICIPIO** ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, O persona jurídica o el proponente plural.

Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, el **MUNICIPIO** tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del procederá a dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, el **MUNICIPIO** seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11.

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE:

FACTOR DESEMPATE	FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de	PRUEBA DE LA CONDICIÓN **A.** BIENES. Inscripción en el Registro de productor de bienes nacionales (RPBN). Este es un instrumento mediante el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recopila información (base de datos) sobre la producción de bienes existentes en el país. La preferencia de oferta se concederá al proponente que cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece. **B.** SERVICIOS

	Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.	Para el caso de los servicios, se considera que es nacional si se hace por una persona natural colombiana o residente en el país, circunstancias que se acreditarán con la Cédula de Ciudadanía o con la visa de residente. Para el caso de personas jurídicas se considera que el servicio es nacional si es prestado por una persona constituida en Colombia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal. Para el caso de los extranjeros, se dará trato nacional a las ofertas presentadas por proponentes que pertenezcan a los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. También se dará trato nacional a los proveedores de estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique, para lo cual se debe adjuntar el correspondiente certificado.
	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**C.** PRUEBA DE LA CONDICIÓN. A. MUJER CABEZA DE FAMILIA. Esta condición se acredita en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare o adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de estas se otorgará desde el momento que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Por lo anterior se debe acreditar con Declaración ante notario por parte de la respectiva mujer. (Art. 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008). **D.** PRUEBA DE LA CONDICIÓN MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Esta condición se acredita de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas–. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada).
		C. PRUEBA DE LA CONDICIÓN EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS. Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres

		cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista presentará un certificado mediante el cual acredita bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales A y B. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los literales anteriores. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la Oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratadas con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se indique el número de personas vinculadas con discapacidad, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
	4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, llegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
		La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

		5 preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN. La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos. sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

	6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación. O de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participe mayoritariamente.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN. Copia de alguno de los siguientes documentos: **A.** La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, **B.** El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **C.** El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **D.** Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
		Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autorice a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

	A. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: • Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN. Acreditar de acuerdo con la forma descrita para el caso de madres cabeza de familia y personas en proceso de reintegración o reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autorice de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	• El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. • En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	

	8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre	PRUEBA DE LA CONDICIÓN En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES Certificado de existencia y representación legal.
	proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	

	9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: • Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes,	PRUEBA DE LA CONDICIÓN **A.** Estados Financieros del año inmediatamente anterior- (Balance - Estado de resultados con sus respectivas notas y debidamente certificados y dictaminados cuando corresponda. **B.** Certificación suscrita por el contador público que prepara los estados financieros y por el revisor fiscal - en caso de contar con él - en la que se indique que, del total de los pagos realizados por el ente económico, con corte 31 de diciembre del año anterior, mínimo un 25% corresponden a proveeduría a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

	cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; • La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y • Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
	11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	PRUEBA DE LA CONDICIÓN Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.
	12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	El método que se utilizará para el presente proceso corresponderá al de balota, el proponente que saque la balota con mayor número será el adjudicatario.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas, en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

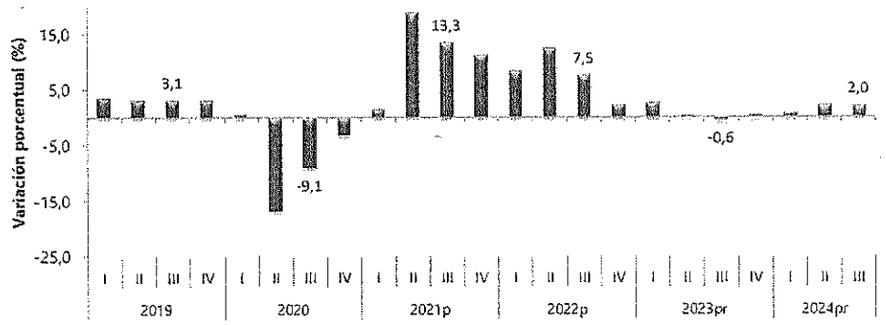
9. SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será realizada por la SECRETARIA GENERAL y/o quien haga sus veces, quienes supervisarán y controlarán directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en

	la resolución No. 398 del 30 de diciembre de año 2022, "Por la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para el municipio de Gachancipá y se dictan otras disposiciones"
10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	**ASPECTOS ECONÓMICOS GENERALES Y ESPECÍFICOS:** En el tercer trimestre de 2024, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 1,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2023. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 3,4%. • Transporte y almacenamiento crece 1,6%. • Alojamiento y servicios de comida decrece 6,2%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,8%. • Transporte y almacenamiento crece 0,6%. • Alojamiento y servicios de comida decrece 1,4%. Actividades inmobiliarias: En el tercer trimestre de 2024, el valor agregado de las actividades inmobiliarias crece 2,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2023. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 0,5%, respecto al trimestre inmediatamente anterior. En el primer trimestre de 2025, el valor agregado de **comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida** creció **1,2%** respecto al mismo periodo de 2024. La dinámica se explica por los siguientes comportamientos: • **Comercio al por mayor y al por menor** creció **3,8%**. • **Transporte y almacenamiento** aumentó **1,9%**. • **Alojamiento y servicios de comida** decreció **5,8%**. Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el valor agregado de estas actividades creció **0,4%**, con los siguientes cambios: • **Comercio al por mayor y al por menor** aumentó **2,0%**. • **Transporte y almacenamiento** creció **0,7%**. • **Alojamiento y servicios de comida** decreció **1,2%**. **ANÁLISIS DEL PIB**

Producto Interno Bruto (PIB)

III trimestre 2024 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2019-I / 2024[Pr]-III



Fuente: DANE, PIB_T
[1] Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[Pr]preliminar
[p]provisional

Las cuentas nacionales trimestrales constituyen una síntesis de la información de coyuntura económica, mediante la cual se articulan los indicadores de estadísticas básicas en los principales agregados macroeconómicos. Para tal efecto, las cuentas trimestrales se soportan en los estándares internacionales de medición económica definidos por la Organización de Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional.

Este boletín técnico tiene como propósito presentar los principales cambios de corto plazo del Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T). Estas cifras son utilizadas ampliamente por analistas, políticos, prensa, la comunidad empresarial y el público en general, para la toma de decisiones. El documento consta de tres capítulos; el primero, contiene los resultados de las series encadenadas de volumen con año de referencia 2015 del PIB trimestral desde los enfoques de la producción y gasto, e incluye los resultados del valor agregado bruto. El segundo, presenta el comportamiento del PIB a precios corrientes desde los enfoques de la producción y el gasto. El tercero, contiene el detalle de las revisiones presentadas durante el año, frente a la publicación anterior. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) implementó con el cambio del año base de las cuentas nacionales al año 2015, una mejora en su política general de difusión de datos coyunturales, ofreciendo a los usuarios series originales y corregidas de efectos estacionales y de calendario. La razón principal para este cambio es la implementación del calendario colombiano en sus prácticas habituales de ajuste estacional.

Las cuentas nacionales trimestrales reflejan la coyuntura económica y articulan indicadores clave. En el primer trimestre de 2025, el **PIB** mostró un crecimiento de **1,5%**, impulsado por el comercio y la inversión inmobiliaria. El DANE continúa ajustando sus mediciones con base en estándares internacionales.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2024[pr]-III / 2023[pr]-III	2024[pr] / 2023[pr]	2024[pr]-III / 2024[pr]-II
Agricultura, ganadería caza, silvicultura y pesca	10.7	8.9	2.5
Explotación de minas y canteras	-7.7	-4.1	-4.1
Industrias manufactureras	-1.3	-2.9	0.2
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1.0	2.7	-0.2
Construcción	4.1	2.4	-0.2
Comercio al por mayor y al por menor[3]	1.0	0.2	0.8
Información y comunicaciones	0.8	-0.9	1.2
Actividades financieras y de seguros	4.4	0.9	1.5
Actividades inmobiliarias	2.0	1.9	0.5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0.5	0.2	0.1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	2.1	4.2	0.7
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	14.1	9.8	1.6
Valor agregado bruto	**2.1**	**1.7**	**0.2**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1.3	0.7	0.5
Producto Interno Bruto	**2.0**	**1.6**	**0.2**

Fuente: DANE, GIT.
[1] Cifras reales.
[2] Serie empalmada de volumen con año de referencia 2015.
[3] Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado. Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[4] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas. Transporte y almacenamiento. Alojamiento y servicios de comida.
[5] Actividades profesionales, científicas y técnicas. Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[6] Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. Educación. Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[7] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios. Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

a. ¿Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar?:

A fin de verificar si es posible realizar un análisis de costos históricos, se consultó en las bases de datos de la Entidad y del SECOP, contratos celebrados por la alcaldía en los años anteriores, encontrando que la Entidad.

No. del Contrato	Objeto	Valor de Ejecución	Plazo de Ejecución	Lugar de Ejecución
2024-00567	Contratación de personal para atención ciudadana	$980,000,000 COP	10 meses	Bogotá, D.C.
2023-00234	Dotación de personal para mantenimiento urbano	$1,500,000,000 COP	12 meses	Medellín, Antioquia
2022-00987	Suministro de personal para gestión administrativa	$750,000,000 COP	8 meses	Cali, Valle del Cauca

b.) ¿Cómo adquieren las otras Entidades Estatales este bien, obra o servicio?
El propósito de este estudio es analizar las condiciones en las cuales se adquirió en el pasado el objeto a contratar por otras entidades, para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación, dicha información es tomada de la página de contratación estatal SECOP I y/o II, encontrando

No. del Contrato	Objeto	Valor de Ejecución	Entidad
SMC-02-2020	Suministro de dotación (vestido y calzado) para la empleada pública de la Personería Municipal de Gachancipá	$1,073,850 COP	Personería Municipio de Gachancipá

ANÁLISIS FINANCIERO

El soporte económico del presente proceso se encuentra detallado en las cotizaciones donde se especifican los servicios a prestar.

Para el cálculo del presupuesto oficial la secretaría general solicitó cotizaciones a empresas encargadas de prestar el servicio del presente objeto, se establecieron las cantidades para la realización del estudio de mercado, ajustándose al presupuesto asignado, (como documento anexo se remiten las cotizaciones y se toma como base del valor por ítem la de menor valor.

El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($28.859.700) M/CTE. IVA INCLUIDO.**

Que de acuerdo con lo anterior se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

De acuerdo con la calidad del contribuyente y al tipo de servicio que vaya a realizar. Consultar tabla de retención.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ				
ACUERDO MUNICIPAL No. 021-2024				
DESCUENTOS APLICABLES EN PAGOS AÑO 2025				
TIPO DE IMPUESTO	**TARIFA**		**DESDE**	**HASTA**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - MUNICIPAL	**TARIFA POR 1000**		VALOR EN PESOS	HASTA
INDUSTRIAL	5,6, 7 y 9		1,00	TOTAL
COMERCIAL	4, 5,6,7, 8.5, y 10		1,00	TOTAL
SERVICIOS	5, 6,7,8,9, y 10		1,00	TOTAL
FINANCIERO	5		1,00	TOTAL
ESTAMPILLAS MUNICIPAL	TARIFA * 100	UVT	VALOR PESOS	VALOR PESOS
ESTAMPILLA PROCULTURA	1%	70-300	3.485.930,00	14.939.700,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,5%	300-3080	14.939.700,00	153.380.920,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	2,0%	3080 Y MAS	153.380.920,00	TOTAL
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2,0%	EXCLUIDOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO PAGO DE HONORARIOS MENSUALES SEA INFERIOR A 10 SMLV	1,00	TOTAL
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4,0%		1,00	TOTAL
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	1%	70-300	3.485.930,00	14.939.700,00

	TASA PRODEPORTE Y RECREACION	1,5%	300-3080	14.939.700,00	153.380.920,00
	TASA PRODEPORTE Y RECREACION	2,5%	3080 Y MAS	153.380.920,00	TOTAL
	CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD / CONTRATOS DE OBRA	5%		1,00	TOTAL
	RETENCIÓN EN LA FUENTE - NACIONAL	DE ACUERDO A CALIDAD DE CONTRIBUYENTE Y TRANSACCION			
	RETENCIÓN DE IVA - NACIONAL	15% DEL IVA FACTURADO			

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS:	El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma DE **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($28.859.700) M/CTE. IVA INCLUIDO.**así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. La Entidad contratante adelanta este proceso con recursos de la vigencia 2025 con base en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: NUMERO DE REGISTRO: 2025000264 — FUENTE: 11010220003 — VALOR: 29.400.000
12. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: un pago de conformidad a las entregas realizadas, para tal fin el futuro contratista debe aportar soporte de entrega de los ítems contemplados en la ficha técnica, previa presentación del informe de ejecución del contrato y previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar: • Factura y/o cuenta de cobro • Informe detallado de los servicios prestados y elementos entregados, con soportes fotográficos y planillas. • Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales). • Certificado de ingreso a almacén (cuando aplique) El supervisor del contrato deberá: - Presentar informe de supervisión - Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado. - Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de bienes y servicios requeridos y efectivamente ejecutados por la Entidad. Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones.
13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN	El municipio dará plicacion a lo señalado en el articulo 2.2.1.2.1.5.2 y ss del decreto 1082 de 2015, modificado por el artuculo 2 del decreto 1860 de 2021. Con base en lo anterior y en razón a la modalidad de selección, *PROCESO DE MINIMA CUANTIA,* la entidad verificará las ofertas tomando en consideración alguna de las siguientes alternativas: La entidad seleccionara mediante comunicación de aceptación de la oferta la propuesta con el menor precio siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015, en el cual se preceptúa: La entidad estatal deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla

con las condiciones de la invitación. Si esta no cumplen con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

14. SOPORTES DE ESTIMACIÓN DE ESTIMACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Riesgo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Asignación		Tratamientos y Controles a ser implementados	Después del Tratamiento				Afecta Ejecución	Responsable del Tratamiento	Fecha de Inicio del Tratamiento	Fecha de Finalización del Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
											Entidad	Proponente /Contratista		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					Cómo	Cuando
Especifico	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Económico	Cambios y/ o variaciones en el comportamiento del mercado: fluctuaciones de precios, desabastecimiento y especulación de insumos Desabastecimiento de insumos.	Variaciones súbitas en los precios de los bienes a suministrar	Incremento en los bienes a suministrar por el Contratista	3	2	5	Riesgo Medio	40% (etapa precontractual) 100%(etapa contractual)	60% (etapa precontractual) 100%(etapa contractual)	Prever contantelación a los cambios en los precios de los servicios, las medidas a tomar, en especial los ajustes en los presupuesto	2	1	3	Riesgo bajo	si	Entidad contratante y Contratista	Planeación y Ejecución Contractual	No se tiene	supervisión de la entidad e informes y reuniones periódicas entre el supervisor y contratista	1. Etapa de planeación y 2. Ejecución del contrato (una vez advertidos los indicios de desabastecimiento)
Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo Económico	Variación de precios (no regulados)	Fluctuación de precios y/o reajustes ocasio	Incremento en los bienes a suministrar por el Con	2	2	4	Riesgo Bajo		100%	Prever contantelación a los cambios en los precios	1	1	2	Riesgo bajo	si	Contratista	Ejecución Contractual	No se tiene	supervisión de la entidad e informes y reu	Durante la Ejecución del contrato

							nados durante la ejecución del contrato en el costo de insumos, tarifas, jornales, materiales, etc., no regulados por el Gobierno	tratista						de los servicios, las medidas a tomar, en especial los ajustes en los presupuesto									nio nes periódicas entre el supervisor y contratista										
General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Regulatorio	Cambio o variación de políticas Gubernamentales probables y previsibles, y expedición de normas jurídicas	Que el Estado Colombiano expida normas que impacten la ecuación económica del contrato	Que se pueda romper la correlación de obligaciones entre las partes y se desate un desequilibrio económico	3	3	6	Riesgo Alto	100%		Dimensionar, tan pronto se produzcan los cambios regulatorios, cuales el impacto en la ejecución y/o ecuación económica del contrato, y	3	1	4	Riesgo bajo	si	Entidad Contratante	Planeación y Ejecución Contractual	No se tiene	Revisando la expedición de normas y regulaciones que puedan alterar la ecuación económica del con	1. Etapa de planeación y 2. Ejecución del contrato (Una vez advertida la regulación que incide en la ecuación del contrato)										

								del contrato								deci dir si es pertinente o no un restablecimiento del equilibrio económico del contrato.									trato											
	General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Regulatorio	Cambios regulatorios o reglamentarios; tarifas, mercados regulados, regímenes especiales (regalías, pensiones), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter o de calidad.	Que existan cambios, diferentes a temas tributarios, en regímenes que puedan incidir en la ejecución del contrato	Dificultades en la ejecución	3	3	6	Riesgo Alto	100%		Verificar una vez acaecía una regulación que incida en el contrato, cuáles su impacto, y qué medidas se deben tomar	3	1	4	Riesgo bajo	si	Entidad Contratante	Fase de Planeación y Ejecución Contractual (tan pronto se advierta el cambio regulatorio)	No se tiene	Supervisión de la entidad y el Contratista, A través de revisiones periódicas a la normatividad que regula la ejecución	Durante el plazo de ejecución del contrato, Tan pronto sea advertido en cambio regulatorio, de inmediato habrá que hacer seguimientos semanales.												

	Específico	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Operacional	Falla en la red Logística	Falla en la disposición de insumos, herramientas, logística	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	4	4	8	Riesgo Extremo		100%	Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia	2	4	6	Riesgo Alto - s	Entidad contratante y Contratista	Fase de Ejecución	hasta la terminación del contrato	A través de notificaciones oficiales	Cuando se presente la situación						
	General	Externo	Planeación y Ejecución	Riesgo Operacional	La red logística (transporte, personal calificado, insumos) sea ineficiente o insuficiente, y dificulte la ejecución de los suministros de los materiales	Que el personal, insumos, y/o vehículos contratado para la ejecución del contrato no sea suficiente para la ejecución del contrato	Insatisfacción en la ejecución del contrato, ejecución de las prestaciones de forma ineficiente o de baja calidad, o lo que es peor, paralización del mismo.	3	4	7	Riesgo Alto		100%	Verificar que la red logística de ejecución del contrato, entre ellos: insumos, preparación, distribución y transporte; se ejecute de acuerdo a los precisos parámetros contratados, y previam	2	3	5	Riesgo medio - s	Entidad contratante y Contratista	Desde el inicio del contrato, para verificar que se cumpla el plan de trabajo y/o cronograma definido por la entidad	Hasta culminar la ejecución del contrato	Supervisión de la entidad y el Contratista, Verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificado, tanto en tiempo, como en ejecución téc	Plazo de Ejecución - Tan pronto se detecte la probable incongruencia, tratamientos quincenales.						

	ente definidos en un plan de trabajo definido por la entidad antes del inicio de la ejecución del contrato. nica, en valor y calidad de las prestaciones
15. REQUISITOS HABILITANTES	De acuerdo al numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE/NO CUMPLE. Las ofertas serán sometidas en primer término a la verificación documentaria correspondiente, consistente en verificar si contienen los documentos esenciales y la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las normas legales y los correspondientes requisitos previstos en la invitación, para lo cual no solamente se requiere, comprobar la existencia del documento respectivo, sino que éste contenga la información para considerarlo dentro del estudio y dicho resultado no dará lugar a asignación de puntaje, sino que HABILITARÁ la oferta para continuar participando en el proceso de selección.
16. CAPACIDAD FINANCIERA	Por la modalidad de selección el objeto y forma de pago no se hace necesario solicitar capacidad financiera
17. CAPACIDAD TÉCNICA.	**1. EXPERIENCIA** La experiencia se fija con base en la necesidad de que el oferente cuente con conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, así mismo se considera proporcional por cuanto tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar, en este sentido se considera viable fijar los siguientes criterios: **EXPERIENCIA GENERAL.** La experiencia se acreditará con la presentación de dos (02) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, objeto sea el suministro de dotación para personal y/o suministro de elementos de protección personal y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial de la entidad expresado en SMMLV de conformidad con la fecha en que se suscribieron los contratos. Nota 1. Sólo se tendrá en cuenta para acreditar la experiencia habilitante del proponente los dos (2) primeros contratos relacionados en el anexo de experiencia, si el oferente presenta y/o relaciona más contratos de los solicitados no serán tenidos en cuenta para la evaluación. Nota 2. El valor de cada contrato será expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV, del año en que fueron terminados. Nota 3. En caso de presentar contratos ejecutados en la modalidad de consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de este. **Cuadro No. 1 EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL** PERÍODO — MONTO MENSUAL Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014 — 616.000,00 Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015 — 644.350,00

Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	1.462.500,00

2. FICHAS TÉCNICAS

El proponente deberá manifestar que cumplirá con todas las especificaciones técnicas, requerimientos mínimos obligatorios, servicios adicionales y demás numerales contenidos en este capítulo, acreditando en su propuesta cada uno de los requisitos establecidos. La oferta técnica deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos señalados en las condiciones señaladas en los presentes estudios previos.

3. PERSONAL MINIMO

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje alguno a los proponentes. La verificación será CUMPLE / NO CUMPLE.

El equipo de trabajo habilitante, que el oferente debe presentar con su propuesta (junto con los documentos soporte y los requisitos mínimos que deben cumplirse para cada cargo son los que aparecen en el siguiente:

Establecimiento: El proponente deberá acreditar su relación con un establecimiento de modistería en el municipio de Gachancipá mediante la presentación de uno de los siguientes documentos: certificado de tradición y libertad, contrato de arrendamiento o acuerdo comercial con el establecimiento. Además, deberá anexar el correspondiente certificado mercantil que valide su existencia y actividad comercial.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, ASÍ COMO DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR:

A. Garantía de seriedad de la Oferta

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad Contratante por un valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

B. Garantía de Cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de Gachancipá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Tabla 10- Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

	Calidad de los bienes. \| En cuantía equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato. \| Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.
19. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio	De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. En la búsqueda se encontró la siguiente información: De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública –Colombia compra eficiente. Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.
20. Ausencia de la relación laboral	El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre la **ALCALDÍA DE GACHANCIPÁ** y el **CONTRATISTA** ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
21. publicación en el SECOP 2	La ALCALDÍA MUNICIPAL realizará la publicación del presente proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Firma autorizada:

BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Vo.Bo. Betsy Mabel Pinzón Hernández– secretaria general
Proyectó. Adriana Garzón Montero – contratista secretaria general
Reviso: Andrea Nataly Guarin Trujillo-Asesora jurídica